

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba a quienes fungirán como auxiliares de recepción; de traslado de paquetes electorales; y de orientación en las mesas receptoras en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente; así como el apoyo económico que recibirán por la realización de sus actividades.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.³
4. El catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,⁴ aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual se determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, que estaban delegadas a los Organismos Públicos Locales Electorales.
5. El trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarían en el año 2015, por el que se contemplaron las medidas necesarias para garantizar que los paquetes electorales con los resultados fueran entregados oportunamente a los

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Constitución Local

⁴ En adelante INE

órganos electorales respectivos, de conformidad con los mecanismos de recolección que en su momento se establecieron en los Convenios de Apoyo y Colaboración con los Organismos Públicos Locales.

6. El once de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG87/2015 aprobó el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, a través del cual se estableció el procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción.
7. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.
8. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales.

En el citado Acuerdo se estableció que derivado de la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, resultaba necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales vinculados con el ejercicio de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, entre ellos: conteo, sellado y agrupamiento de boletas, distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos correspondientes.

9. El siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los

⁵ En adelante Ley Orgánica

⁶ En adelante Ley Electoral

cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.

10. El once de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisaron los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
11. El nueve de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1012/2015 determinó ejercer la facultad de atracción, por lo que se emitieron los Lineamientos para el establecimiento y operación de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, para los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.
12. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2015 la designación de las y los Presidentes(as), Secretarios(as) y Consejeros(as) Distritales y Municipales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
13. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Instituto Electoral celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2015-2016, en el que se elegirá la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Zacatecas.
14. El treinta de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 556, mediante el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

- 15.** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$250'848,639.00 (Doscientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos con 00/100 M.N), de la cual correspondieron \$78'191,964.00 (Setenta y ocho millones ciento noventa y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos con 00/100 M.N.), para las prerrogativas de los partidos políticos; \$48'346,615.00 (Cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos quince pesos con 00/100 M.N) para el gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral; \$116'934,802.00 (Ciento dieciséis millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos dos pesos con 00/100 M.N) para el gasto electoral de la autoridad administrativa electoral; \$7'375,258.00 (Siete millones trescientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos con 00/100 M.N) de gasto para garantizar el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero.
- 16.** El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG122/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecieron los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos al término de la jornada electoral de los procesos electorales locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resultaran de los mismos.
- 17.** El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-047/VI/2016, por el que se designó al personal autorizado para acceder a la bodega electoral; se habilitó a los responsables para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla y a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, así como al personal administrativo que auxiliará al Presidente, Secretario Ejecutivo y a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; y se presentó el informe sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; en cumplimiento al Acuerdo INE/CG122/2016 aprobado por el Consejo General del INE.

- 18.** El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en sesiones celebradas por los Consejos Distritales 01, 02, 03 y 04 del INE en el Estado de Zacatecas, se aprobaron los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de las elecciones de las casillas que se instalarán el cinco de junio de dos mil dieciséis, y se designó al personal Responsable, Auxiliar y Seguimiento de los mecanismos aprobados.
- 19.** El once de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/1998/2016, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE, en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a la autoridad administrativa electoral diversos Acuerdos mediante los cuales los Consejos Distritales del INE en el Estado de Zacatecas, aprobaron a los funcionarios de las Juntas Distritales Ejecutivas que asesorarán en las actividades de recepción simultánea de paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral.
- 20.** El veinte de mayo de dos mil dieciséis, los Consejos Distritales y Municipales Electorales aprobaron mediante Acuerdo el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral, la designación de auxiliares de recepción, traslado y de orientación para la implementación del Procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales y los funcionarios de acompañamiento del INE de cada Consejo Electoral.
- 21.** El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2016 aprobó la modificación del plazo establecido para la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales; autorizó la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Municipales Electorales, y autorizó que, previa solicitud que realice el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicha autoridad administrativa federal en el estado de Zacatecas, los paquetes electorales recibidos en los Consejos Distritales Electorales, se trasladarán a los Consejos Municipales Electorales.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Federal, así como los artículos 32, numeral 1, inciso a) fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y transitorio noveno de la Ley Electoral, disponen que para los procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; 44, numerales 1, inciso ee) y 3, 120 y 124 de la Ley General de Instituciones; 377 y 379 de la Ley Electoral, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, y considerando la relevancia de los procedimientos de recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, y la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, tiene para el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral, el INE determinó necesaria la emisión de criterios⁷ a fin de homologar el actuar de los Organismos Públicos Locales Electorales en dicha materia.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es

⁷ Mediante Acuerdo INE/CG122/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecieron los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; Distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.

la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Quinto.- Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Sexto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Séptimo.- Que los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local y 61, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales fungirán en el ámbito de su competencia, y que se integran con un Consejero(a) Presidente(a), un Secretario(a) Ejecutivo(a) con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros(as) Electorales con sus respectivos suplentes, tres de un género y dos de otro.

Octavo.- Que el artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente. Asimismo, dichos Consejos deberán quedar instalados a más tardar la primer semana del mes de enero del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Orgánica, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de febrero del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones en la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 65, fracciones I, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales Electorales tienen entre otras atribuciones: 1) hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes de la materia, así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, y de los demás órganos electorales competentes; 2) efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios; 3) Declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, y 4) integrar los expedientes de las elecciones que corresponda en los términos de la Ley Orgánica y hacerlos llegar al Consejo General del Instituto Electoral dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la clausura de la sesión de cómputo.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 66, fracciones IV, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica, los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales,

tienen entre otras atribuciones: 1) coordinar la entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y materiales necesarios y apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones; 2) turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales al Consejo General dentro del término de ley; 3) custodiar la documentación de las elecciones de Diputados por ambos principios y en su caso, la de Gobernador, hasta la determinación de su envío al Consejo General del Instituto Electoral, para su concentración y efectos posteriores previstos en la ley.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 68, fracciones I, V, VI y IX de la Ley Orgánica, los Consejos Municipales Electorales tienen entre otras atribuciones: 1) vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; 2) efectuar el cómputo municipal de la elección; 3) Declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y 4) las demás que otorgue la ley.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 69, fracciones III, IV, VI y VIII de la Ley Orgánica, los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, tienen entre otras atribuciones: 1) Informar al Consejo General del Instituto Electoral del desarrollo del proceso electoral, de la jornada electoral, de los cómputos correspondientes y de los recursos interpuestos; 2) expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de la planilla de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo de la elección correspondiente, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia respectiva; 3) remitir de forma inmediata la documentación de las elecciones de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección correspondiente, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia respectiva, y 4) remitir a las instancias jurisdiccionales electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias en la que se elija Gobernador, miembros de la Legislatura local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por

la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo sexto.- Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: 1) Preparación de la Elección, 2) Jornada Electoral, 3) Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones y 4) Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica, las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y en la Ley Electoral.

Décimo octavo.- Que de conformidad con el artículo 74, numeral 1, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla: clausurar la casilla, y remitir oportunamente la documentación y los expedientes respectivos a la autoridad electoral que señale la ley, y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Vigésimo.- Que de conformidad con el artículo 236 de la Ley Electoral, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, los paquetes que contengan los expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito o Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Vigésimo primero.- Que el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG122/2016 en ejercicio de la facultad de atracción, estableció los criterios para efectuar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016.

En el Apartado III. “De los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL, al término de la jornada electoral”, se contempla el procedimiento que deberá observar el órgano competente del OPL, para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales concluida la jornada electoral con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales.

Vigésimo segundo.- Que en cumplimiento al Acuerdo de mérito, Apartado III, “De los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL, al término de la jornada electoral”, el veinte de mayo de este año, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, aprobaron mediante Acuerdo el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral, la designación de auxiliares de recepción, de traslado y de orientación para la implementación del Procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales y los funcionarios de acompañamiento del INE.

En cada uno de los Acuerdos de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, en el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales, se contemplaron las actividades relativas a la instalación de las mesas receptoras para la entrega de los paquetes electorales, los aspectos logísticos y el procedimiento de recepción de los mismos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente.

Vigésimo tercero.- Que asimismo, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG122/2016 aprobado por el Consejo General del INE, numerales 3, incisos b) y c), 9 y 12 “De los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL, al término de la jornada electoral”, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, aprobaron mediante Acuerdo, lo relativo al número de auxiliares de recepción de paquete; de traslado de paquete electoral y de verificación de paquete electoral, cuyas funciones son las siguientes:

- Auxiliar de recepción de paquete: Encargado (a) de recibir los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital o Municipal Electoral, respectivo, y extender el recibo de entrega al funcionario (a) de la mesa directiva de casilla.
- Auxiliar de traslado de paquete electoral: Encargado del traslado de los paquetes electorales de la mesa receptora a la Sala del Consejo Distrital o Municipal Electoral, respectivo.
- Auxiliar de verificación de paquete electoral: Responsable de verificar el estado en que llegan los paquetes electorales, así como de su organización

Vigésimo cuarto.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, con el apoyo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se dio a la tarea de conformar la propuesta de auxiliares de recepción, traslado y orientación, que desempeñarán sus funciones en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente; previa presentación que hicieron de: 1) carta compromiso, 2) escrito bajo protesta de decir verdad, y 3) copia de la credencial de elector. Asimismo, se contemplaron en algunos casos, a los Consejeros Electorales, Auxiliares Jurídicos, Capturistas del SIJE, Secretarías Administrativas, de los referidos Consejos.

Propuesta que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral y que se detalla en el Anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

Vigésimo quinto.- Que el Instituto Electoral, cuenta con el recurso económico que se destinará para el apoyo económico a quienes fungirán como auxiliares de recepción; de traslado de paquetes electorales; y de orientación en las mesas receptoras, en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente. Apoyo económico que asciende a la cantidad neta de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) para cada auxiliar; con excepción de los Consejeros Electorales, Auxiliares Jurídicos, Capturistas del SIJE, Secretarías Administrativas, que se identifican en el Anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados A, B, inciso a) y C, párrafo primero, numeral 4, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 60, numeral 1, incisos c), f) e i), 98, numeral 2, 119, numeral 2 y 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y VIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II inciso c), 30, 50, numeral 1, fracción I, 122, 125, 195, numeral 5, 236, 341, fracciones I y VII,

372, 373, de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 11, 61, numeral 1, 64, 65, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, 66, fracciones IV, VII, VIII y IX, 67, 68, fracciones I, V, VI y IX, 69, fracciones III, IV, VI y VIII, 70, y 74, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica, este órgano electoral emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba a los auxiliares de recepción; de traslado de paquetes electorales; y de orientación en las mesas receptoras, en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, de conformidad con los considerandos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Acuerdo y el anexo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el apoyo económico para los auxiliares de recepción; de traslado de paquetes electorales; y de orientación en las mesas receptoras, en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, por la cantidad neta de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) en términos de lo previsto en el considerando vigésimo quinto de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General, informe de este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CUARTO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para que realice las sustituciones de los auxiliares por renunciadas, no aceptación del cargo o alguna circunstancia prevista en la Ley de la materia; de lo que se dará cuenta al Consejo General del Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a tres de junio de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo